



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 00096

Incorpórese a los autos las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante obrante en el expediente, en el que da cuenta de los abonos a la obligación ejecutada realizada por la parte demandada; la misma póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que tanto el demandado aportó consignaciones efectuadas a favor de la demandante militantes en el expediente.

Ahora bien, previamente a resolver lo que corresponda frente a las liquidaciones de crédito presentadas por los extremos procesales, se requiere a las parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, aclare porqué a certificación expedida por la Administración de la Copropiedad no se cobran los meses de **noviembre y diciembre de 2018**, así como las de **mayo a julio de 2020**; además, por qué las cuotas de administración para los meses de **abril y agosto de 2020 son por valor de \$127.000,00 y \$16.000,00, respectivamente**, si para esa data el valor, aparentemente es de \$222.000,00 para cada una, según liquidación adjunta y; ***(iii)*** aclare la el valor de los abonos reportados, toda vez que se presenta una disparidad entre los presentados y los señalados por el demandado en los meses de **junio y julio de 2020**.

Frente a las peticiones elevadas por el demandado a través del correo electrónico: juancojvca2012@gmail.com los días 16, 21 y 23 de abril de 2021, el libelista estese a lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹ Decisión anotada en el estado No. 036 de 14 de mayo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d83045cff9e4321a92bcdf5e206d69cc3ef616843e7dc038aa29fa28ebd2d31

Documento generado en 13/05/2021 05:56:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**